

**RESOLUCIÓN
NAC-
DGERCGC24-
00000035**

**Sexto Suplemento Registro
Oficial No. 676 del 05 de
noviembre de 2024**



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

¿ Qué se resuelve ?

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC18- 00000233 que regula el plazo para la transmisión de comprobantes de venta electrónicos y ampliar temporalmente el porcentaje de emisión de comprobantes de venta en la modalidad física.

ANTES

Art. 7.- Trasmisión. - Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la transacción, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica". A través de este mecanismo se realizará el envío, recepción y validación de los comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria.

AHORA

Art. 7.- Trasmisión. - Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de cuatro días hábiles de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Mientras dure la emergencia del sector eléctrico nacional declarada en el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0027-AM, para los casos señalados en el artículo 8 de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233, **los contribuyentes podrán emitir comprobantes bajo la modalidad preimpresa hasta el 5% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior;** sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda dejar sin efecto de forma anticipada la aplicación de la presente disposición mediante acto normativo.